

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 18/07/2023, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 1150/2023, DE 18 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento Electoral, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 3 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 30/07/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 04/02/2016, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados.*

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados, con fecha 23/06/2023, presenta la modificación de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 19, 28, 30, 41, 53, 66, 67, 69, 70 y Disposición Adicional Tercera de su Reglamento Electoral, previamente aprobada por su Comisión Delegada con fecha 23/06/2023, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*





Comunidad de Madrid

CUARTO.- La Dirección General de Deportes, con fechas 27/06/2023, 29/06/2023 y 03/07/2023 solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- La Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados, con fechas 29/06/2023, 30/06/2023 y 06/07/2023 presenta la subsanación requerida, aprobada por su Comisión Delegada con fecha 30/06/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que la modificación del Reglamento Electoral presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.





Comunidad de Madrid

QUINTO.- Se considera que la modificación del Reglamento Electoral presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- **Aprobar** la modificación de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 19, 28, 30, 41, 53, 66, 67, 69, 70 y Disposición Adicional Tercera del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 18 de julio de 2023. El Consejero De Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Alberto Tomé González

ANEXO

Artículo 4. Plazos.

1. A efectos electorales, los plazos en días se entenderán referidos a días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados domingos y festivos.
2. El cómputo de los plazos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, del





Comunidad de Madrid

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 5.- Publicidad y transparencia.

- 1. Todos los documentos del proceso electoral, serán publicados a través de la página web de la FMJYDA con las restricciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y que deroga la Directiva 95/46 CE del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.*
- 2. Los interesados presentarán sus documentos, solicitudes y candidaturas ante la Junta Electoral a través de cualquiera de los medios habilitados para ello por la FMJYDA.*

Artículo 6.- Principios generales.

- 1. El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo.*
- 2. El Secretario de la Junta Directiva en funciones y, en su caso, el Secretario General, se pondrá a disposición de la Junta Electoral, a quien auxiliará en las funciones burocráticas a ésta encomendadas, todo ello, sin formar parte de dicho órgano.*
- 3. La Junta Electoral podrá recabar la asistencia del asesor jurídico de la FMJYDA, a los efectos de asesoramiento en cuestiones jurídicas y de procedimiento.*
- 4. La Junta Electoral será la misma para las diferentes elecciones, y actuará, asimismo, como Mesa Electoral.*

Artículo 8.- Convocatoria para la elección de la Junta Electoral.

- 1. Una vez aprobado definitivamente el Reglamento Electoral por la Administración Deportiva, el Presidente realizará los trámites pertinentes para la elección de la Junta Electoral, que se realizará públicamente, avisando lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto.*
- 2. El censo electoral que será tenido en cuenta para la elección de la Junta Electoral será el censo electoral transitorio actualizado a ese momento.*
- 3. El Presidente de la Federación, al menos seis (6) días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General, publicará la convocatoria para elección de miembros de la Junta Electoral, indicando plazo de presentación de solicitudes y lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto. El plazo para presentación de solicitudes será de cinco (5) días.*
- 4. La convocatoria para la elección de la Junta Electoral se hará pública simultáneamente en los tablones de anuncios de la Federación, a través de la página web, así como por cualquier otro medio que permita su máxima difusión y conocimiento.*





Comunidad de Madrid

Artículo 9.- Elección de la Junta Electoral.

1. *La Junta Electoral será elegida, como mínimo 1 (un) día antes de la publicación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.*
2. *La solicitud para formar parte de la Junta Electoral se presentará por escrito ante la FMJYDA.*
3. *En el caso de que haya más solicitantes que puestos a cubrir en la Junta Electoral, se realizará sorteo, al fin de excluir a los sobrantes.*
4. *En el caso de que no se presentaran solicitudes suficientes para cubrir la totalidad de los puestos (titulares y suplentes), los voluntarios ocuparán, por este orden, los puestos de titulares y los primeros de suplentes, y por sorteo se elegirán el resto de los puestos de entre las personas que ostentando la condición de electores y elegibles manifiesten la voluntad de no presentar su candidatura.*
5. *En todo caso, se realizará sorteo para determinar la condición de titulares y suplentes de la Junta Electoral.*
6. *La composición de la Junta Electoral se hará pública en los tablones de anuncios de la Federación, a través de la página web, así como por cualquier otro medio que permita su máxima difusión y conocimiento, en orden a su general conocimiento y posibles impugnaciones.*
7. *En el caso de que, iniciado el proceso electoral, se produjesen vacantes en la Junta Electoral que ya no pudieran ser cubiertas por los suplentes, se procederá a elegir nuevos miembros, de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad.*

Artículo 19.- Contenido de los censos electorales.

1. *El censo de electores que ha de regir en la elección de la Asamblea General, recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la FMJYDA que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes; deportistas; entrenadores y técnicos; jueces y árbitros.*
2. *En el censo de clubes deberán figurar, al menos, los siguientes datos:*
 - 1) *Denominación del club.*
 - 2) *Domicilio social.*
 - 3) *Número de registro en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*
 - 4) *Nombre y apellidos del Presidente del club, sin perjuicio de que ostente o no la representación del club a efectos federativos.*
3. *En los censos de deportistas, técnicos o entrenadores, y jueces o árbitros, deberán figurar exclusivamente los siguientes datos:*
 - 1) *Nombre y apellidos.*
 - 2) *Número de Documento Nacional de Identidad.*





Comunidad de Madrid

3) Número de licencia federativa.

4. Los datos personales que figuren en los censos electorales se someterán, en cuanto a publicidad y régimen de protección, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y que deroga la Directiva 95/46 CE del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales. En los censos electores que se expongan en la página web de la FMJYDA, se omitirán el domicilio, DNI y fecha de nacimiento.

5. Sólo las personas que ostenten un interés directo y legítimo podrán acceder a los datos obrantes en los censos electorales. Se considerará que sólo ostentan un interés directo y legítimo todos aquellos que hayan sido proclamados candidatos de forma definitiva, debiendo firmar un documento en el que se responsabilicen de la utilización de los mismos, a meros efectos electorales.

Artículo 28.- Causas de inelegibilidad.

No podrá ser candidato ni representante por ningún estamento:

- a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de su cumplimiento.
- b) Quien sufra sanción deportiva que lo inhabilite.
- c) Quien esté incurso en alguna de las causas de inelegibilidad que establezcan los Estatutos de la FMJYDA.

Artículo 30.- Presentación de candidaturas.

1. Para ser candidato a miembro de la Asamblea General de la FMJYDA será necesario reunir los requisitos previstos en el presente Reglamento y hallarse inscrito en el censo correspondiente al estamento por el que se presenta.

2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral, que no podrá ser inferior a cinco (5), ni superior a siete (7) días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria.

3. Cuando el candidato sea un club u otra persona jurídica, la candidatura se formulará por escrito, firmada por el presidente en el caso de clubes, o por el órgano competente en el caso de otras personas jurídicas, haciendo constar la denominación de la entidad, nombre del presidente, domicilio social y, en su caso, el número de licencia. La persona física que presente la candidatura en nombre de esta persona jurídica, en caso de no ser el presidente, deberán ser mayores de edad, no estar incurso en causa de inelegibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento, y deberá aportar escrito acreditativo de haber sido designado representante del club a todos los efectos del proceso electoral. El citado documento deberá ir firmado por el representante y el presidente del Club, debiendo aportar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir. En el supuesto de los representantes de otras





Comunidad de Madrid

personas jurídicas, dicho documento deberá ir firmado por el órgano competente, debiendo cumplirse igualmente el resto de los requisitos establecidos en el presente apartado. La Junta Electoral aprobará los modelos de los citados documentos.

4. Cuando el candidato sea una persona física, la candidatura se presentará por escrito, que deberá estar firmado por el interesado, y en él figurarán su domicilio, fecha de nacimiento, número de licencia y el estamento al que se pretende representar, acompañado todo ello de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir.

Artículo 41. Procedimiento del voto por correo

1. Las solicitudes de voto por correo serán efectuadas presencial y personalmente por los interesados ante la FMJYDA, a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones, y durante el plazo de cinco (5) días. El contenido mínimo de la solicitud de voto por correo estará integrado por el nombre y apellidos del interesado, número de licencia federativa, número de DNI, domicilio y estamento al que pertenezca.

2. La Junta Electoral procederá a autorizar la emisión de voto por correo del solicitante, una vez cumplimentados los siguientes trámites:

- Se comprobará la identificación del elector en el correspondiente censo electoral, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir del interesado.

- En el censo electoral se procederá a anotar y consignar la autorización para votar por correo.

- Se le entregará al elector una autorización de voto por correo, que se formalizará en un modelo especial aprobado, numerado y sellado por la Junta Electoral, en la que se indicará igualmente el plazo para la entrega personal de los sobres y papeletas recogidos en el apartado siguiente.

3. La Junta Electoral hará entrega personalmente en la sede federativa, o por cualquier sistema que acredite su entrega personal, a los propios interesados, debidamente acreditados y previa presentación de la autorización expedida por la Junta Electoral, de los sobres y papeletas oficiales.

4. Solo serán válidos los votos por correo que sean tramitados a través del servicio postal de "Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima", y que sean recibidos en el plazo establecido en el calendario electoral, en un sobre que contenga en su interior el sobre oficial de voto por correo, dirigido a la Junta Electoral, con indicación expresa y clara de la expresión "voto por correo", con los datos del remitente y estamento al que pertenece.

5. El Secretario de la Junta Electoral custodiará los sobres de voto por correo, los cuales serán los cuales serán entregados al Presidente de la Mesa Electoral, una vez constituida ésta.

6. El voto por correo no podrá utilizarse en las elecciones de Presidente y Comisión Delegada.

Artículo 53.- Proclamación de candidaturas.

1. El día siguiente a expirar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a la





Comunidad de Madrid

proclamación provisional y publicación de aquellas candidaturas que reúnan los requisitos establecidos.

2. La publicación de las listas de candidatos proclamados se hará a través de la página web de la FMJYDA, así como por cualquier otro medio que permita su máxima difusión y conocimiento, con las restricciones marcadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y que deroga la Directiva 95/46 CE del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

3. A partir de la publicación de la proclamación, podrá interponerse las correspondientes reclamaciones que figuran establecidas en el Capítulo IV.

4. Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o pasado el plazo para presentarlas, la Junta Electoral aprobará y publicará la relación definitiva de candidaturas proclamadas.

Artículo 66. Reclamaciones y recursos relativos al censo, la convocatoria, la composición de la Junta Electoral y el voto por correo.

1. Con relación al censo, la convocatoria y la composición de la Junta Electoral, podrán presentarse reclamaciones o recursos ante la Junta Electoral dentro de los dos (2) días siguientes en que tengan lugar las correspondientes publicaciones.

2. Con relación al voto por correo podrán presentarse reclamaciones o recursos ante la Junta Electoral durante dos (2) días a partir del siguiente en que tenga lugar la notificación prevista, o, para el caso de que la misma no se hubiera practicado, desde que se tuviera conocimiento de esta circunstancia.

3. La Junta Electoral deberá pronunciarse en el plazo de dos (2) días, notificando la resolución a los recurrentes con carácter fehaciente y de la manera más rápida posible, pudiendo publicar su resolución en el tablón de anuncios y/o en la página web de la FMJYDA.

4. Contra los acuerdos de la Junta Electoral en las materias a que se refiere este apartado podrá interponerse recurso, en los dos días siguientes a la notificación, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 67. Recursos sobre proclamación de candidaturas.

1. Los recursos contra proclamación de candidaturas o de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral dentro de los dos (2) días siguientes al de la publicación de la proclamación que se impugne.

La Junta Electoral, una vez finalizado el trámite de audiencia, se pronunciará sobre dichos recursos en el plazo de dos (2) días inmediatamente posterior al término del plazo fijado para la presentación de recursos.

2. Contra el acuerdo de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos (2) días. El citado recurso se presentará ante la Junta Electoral y seguirá los siguientes trámites:





Comunidad de Madrid

A la presentación del recurso, la Junta Electoral remitirá a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid los siguientes documentos:

- Escrito del recurso y demás documentos que los acompañen,
- Expediente electoral completo
- Informe de la Junta Electoral en el que se consigne cuanto se estime procedente para fundamentar el acuerdo impugnado.

Una vez recibida la documentación, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid acordará lo procedente en orden al esclarecimiento de los hechos, notificándolo, en legal forma, a la Junta Electoral, al recurrente y a los posibles interesados.

Finalizado el período de alegaciones y, en su caso, el de prueba, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dictará resolución, en la que deberá pronunciarse sobre:

- Admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.
- Validez de la proclamación de las candidaturas impugnadas.
- Invalidez de las candidaturas impugnadas y consiguiente exclusión de las candidaturas afectadas por dicha invalidez, con las determinaciones precisas en orden a la proclamación.

3. Estarán legitimados para interponer el presente recurso ante la Junta Electoral o, en su caso, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, o para oponerse a los que se interpongan:

- Los candidatos cuya proclamación hubiese sido denegada.
- Los candidatos proclamados.
- Todos aquellos que ostenten interés directo y legítimo.

4. El escrito de interposición de recurso, tanto en lo previsto en el punto 1 como en el punto 2 del presente artículo, deberá expresar:

- Nombre, apellidos y domicilio del recurrente a efectos de notificaciones.
- Acto que se recurre y razones de la impugnación.
- Fundamentos legales o reglamentarios que se consideren de aplicación.
- Petición que se deduzca.
- Lugar, fecha de presentación y firma del recurrente.

Artículo 69.- Tramitación de los recursos por la Comisión Jurídica del Deporte.

La tramitación de los recursos que conoce la Comisión Jurídica del Deporte se regulará por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades y modulaciones previstas en los apartados anteriores.





Comunidad de Madrid

Artículo 70.- Ejecutividad.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a petición razonada de parte, la ejecución del acuerdo recurrido cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno Derecho previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

TERCERA. *El procedimiento de elección del presidente recogido en este Reglamento se aplicará para el caso de cese del presidente en su cargo, por las razones recogidas en los Estatutos de la FMJYDA, que hicieran necesaria la elección de un nuevo presidente. Para ello, se realizará la elección de una Junta Electoral específica y únicamente para la elección de presidente, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento. Serán de aplicación, igualmente, los requisitos y normas establecidos para la elección de presidente, así como el régimen de recursos e impugnaciones, recogidos en esta norma.”*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 18 de julio de 2023.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

